



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°195-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 2147 de fecha 21 de enero de 2020, Proveído N° 001-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 03 de marzo de 2021, Informe N° 04-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 05 de marzo del 2021, Informe Técnico Legal N° 059-2021-GRSFLPRE/PFH-JDPV de fecha 05 de marzo de 2021 e Informe N° 253-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto al administrado José Mercedes More Arizola, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°195-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 6 MAR 2021

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16) el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: *"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;*

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."* Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 2147 de fecha 21 de enero de 2020, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura, el administrado José Mercedes More Arizola, solicitó el procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, para la independización de un área de 2.5000 ha, del predio de mayor extensión identificado con Unidad Catastral N° 06242 con un área inscrita de 5.6165 ha, en la Partida N° 04083817 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Acta de Notificación N° 107-2020/GRP notificada de fecha 25 de agosto de 2020, esta Gerencia Regional comunicó al administrado subsane la observación siguiente: 1) Recibo de pago original por derecho de trámite, por el monto de s/ 454.9 soles, el cual deberá realizarse en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura-Sede Central Región Piura; en dicho recibo se debe indicar el número de expediente y nombre del procedimiento; otorgándole el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud; habiendo cumplido con lo solicitado;

Que, mediante Acta de Notificación N° 118-2020/GRP notificada con fecha 20 de noviembre de 2020, esta Gerencia Regional comunica al administrado subsane las observaciones siguientes: 1) Dos copias impresas del plano perimétrico, memoria descriptiva (con nombre de los colindantes) de las áreas a independizar y del área





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°195-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

remanente, en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala consignando el sistema de referencia (Datum) correspondiente, firmado por propietario y suscrito por ingeniero colegiado y habilitado. 2) Archivo digital (CD) de los planos perimétricos y de ubicación del predio objeto de certificación en formato DWG; otorgando el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Proveído N° 001-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 03 de marzo de 2021, el Área de Conservación y Actualización Catastral, solicita al Área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional realice la búsqueda en la data de información respecto al ingreso o recepción de documentos sobre levantamiento de observaciones respecto al expediente administrativo N° 2147-2020 de fecha 21 de enero de 2021; siendo que mediante Informe N° 04-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 05 de marzo del 2021, el área de Trámite Documentario informa que realizada la búsqueda por nombre del administrado en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) no se ha encontrado escrito sobre levantamiento de observaciones respecto al expediente solicitado;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 059-2021-GRSFLPRE/PFH-JDPV de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 253-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas mediante Acta de Notificación N° 118-2020/GRP a pesar de estar válidamente notificado, y siendo que el expediente se encuentra paralizado por más de 30 días, resulta necesario declarar en abandono la presente solicitud, dando por concluido dicho procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO la solicitud presentada con la Hoja de Registro y Control N° 2147-2020 por el administrado José Mercedes More Arizola, sobre el procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, para la independización de un área de 2.5000 ha, del predio de mayor extensión identificado con Unidad Catastral N° 06242 con un área inscrita de 5.6165 ha, en la Partida N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°195-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

04083817 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO en su domicilio señalado sito en caserío Cieneguillo Sur s/n del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

